Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

SUCESIÓN: 08001405300320220051000
DEMANDANTE: ROSA MARIA QUINTANA MACOT, FULGENCIA QUINTANA MACOT, JONNY QUINTANA MACOT, ELZAEL QUINTANA MACOT.
DEMANDADOS: BERNARDO QUINTANA MACOT, ANA ELENA QUINTANA MACOT, ANA LUCIA QUINTANA MACOT, RAFAELA GOMEZ MACOT, NORBITA QUINTANA MACOT Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez; a su despacho la presente demanda de sucesión presentada por lo señores ROSA MARIA QUINTANA MACOT, FULGENCIA QUINTANA MACOT, JONNY QUINTANA MACOT, ELZAEL QUINTANA MACOT en contra de BERNARDO QUINTANA MACOT, ANA ELENA QUINTANA MACOT, ANA LUCIA QUINTANA MACOT, RAFAELA GOMEZ MACOT, NORBITA QUINTANA MACOT Y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la providencia del 21 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SUCESIÓN: 08001405300320220051000
DEMANDANTE: ROSA MARIA QUINTANA MACOT, FULGENCIA QUINTANA MACOT, JONNY QUINTANA MACOT, ELZAEL QUINTANA MACOT.
DEMANDADOS: BERNARDO QUINTANA MACOT, ANA ELENA QUINTANA MACOT, ANA LUCIA QUINTANA MACOT, RAFAELA GOMEZ MACOT, NORBITA QUINTANA MACOT Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 21 de septiembre de 2022, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., que al respecto señala:

> *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*
> *Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano"*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda de sucesión, promovida por los señores ROSA MARIA QUINTANA MACOT, FULGENCIA QUINTANA MACOT, JONNY QUINTANA MACOT, ELZAEL QUINTANA MACOT, en contra de BERNARDO QUINTANA MACOT, ANA ELENA QUINTANA MACOT, ANA LUCIA QUINTANA MACOT, RAFAELA GOMEZ MACOT, NORBITA QUINTANA MACOT Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

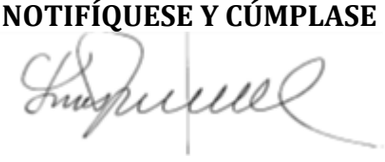

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c15255238ba7175510b452075f828e1f925d940d69c6904654acde249c8f176**

Documento generado en 30/09/2022 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica